

8. FONTANALS, JORGE, *Internacionalización y crisis de la economía brasilera*. Caracas, CENDES-UCV.
9. HALPERIN DONGHI, TULLIO, *Historia contemporánea de América Latina*. Bogotá, Círculo de Lectores, 1981.
10. ————. *Historia de América (en el siglo XX)*. Buenos Aires, Centro Editor de América Latina, 1972.
11. IANNI, OCTAVIO, *El colapso del populismo en Brasil*. México, UNAM, 1974.
12. ————. *La formulación del Estado Populista en América Latina*. México, Editorial Era, 1975.
13. IONESCU, GHITA y GELLER, E., *Populismo*. Buenos Aires, Editorial Amorrortu, 1969.
14. MENDE, TIBOR, *América Latina entra en escena*. Santiago de Chile, Editorial del Pacífico, 1953.
15. MOORE, DAVID, *Historia de la América Latina*. Buenos Aires, Editorial Poseidón, 1945.

### ¿SE ACEPTA EL ESCLAVO COMO TESTIGO ANTE LA LEY?

Por CARMEN ELENA TORRES\*

El artículo que presentamos a continuación constituye parte de una investigación en proceso que se lleva a cabo en el Departamento de Investigaciones Históricas de la Academia Nacional de la Historia. Tiene como finalidad dar algunas respuestas a una de las tantas novedosas interrogantes que suelen surgir de la observación de los hechos. Intenta, también, plantear algunas contradicciones advertidas entre el estudio de las leyes y su puesta en práctica, en el lapso comprendido entre 1700 y 1821, en la Provincia de Venezuela.

La naturaleza de la esclavitud en la América Colonial pareciera indicar que el esclavo como individuo no podía tener una actuación jurídica que rebasara los límites impuestos por su amo o dueño, apoyado en la ley. Sin embargo la presencia en lo jurídico de esclavos testificantes desvirtúa la idea de un esclavo totalmente ausente como ente activo del proceso judicial hispanoamericano.

Resulta difícil encontrar un lugar para los esclavos en el sistema jurídico colonial venezolano, porque no aparece dentro de la legislación la especificidad que señale el sector social esclavo negro, como parte activa en los procesos civiles y criminales, y menos aún administrativos. En sí era un sector apartado de la ley, ya que éstos no podían acusar o demandar a sus dueños, ni tener participación en ningún juicio. Así se refleja en el código de las Siete Partidas y demás cuerpos de la Legislación Castellana, como podemos observar en el contenido de la siguiente

---

\* Adscrita al Departamento de Investigaciones Históricas de la Academia Nacional de la Historia.

ley, que dice: "como aquel que es siervo no puede acusar a otro contra ninguno no podría fazer acusación el que fuese siervo...".\*<sup>1</sup>

También se observa lo siguiente: "no podrán los esclavos ser parte ni parecer en juicio civil como reos ni actores ni en partes civiles en materia criminal quedando el arbitrio de sus dueños defenderlos en las causas civiles y solicitar en las criminales la satisfacción del daño que le haya causado por los ultrajes".<sup>2</sup>

Ha de anotarse que el esclavo no tenía el derecho de intentar juicios a sus amos ante la ley. Pero la realidad es otra y se presenta contradictoria, pues el incumplimiento de la ley es notorio, ya que en la praxis se ve el seguimiento de juicios por esclavos, en causas civiles y criminales.\*\*

El seguimiento de causas civiles, relacionado con el esclavo en la Provincia de Venezuela, es un derecho que se le da al negro por medio del permiso otorgado por su amo, para demandar a sus agresores. De tal manera que, en la práctica judicial, el esclavo podía comparecer ante el tribunal para aplicar acción contra su amo.

El juicio seguido por esclavos negros, al igual que otros, se ve rodeado por diferentes probanzas como son: la presentación de testigos sin límites del número de ellos, el peritaje, que es el informe del médico cirujano, o quien hiciera las veces. Además, la seguridad del pago del procedimiento del juicio se daba por el embargo de los bienes del reo, hecho que va a permitir el cobro de las costas. En caso de un juicio a un negro, su amo respondía por él.

La ayuda jurídica que recibía el esclavo se complementaba con la intervención del Teniente de Justicia Mayor, el defensor general de pobres o de esclavos, hecho que se cumple desde los mismos inicios del tráfico de esclavos de la Provincia de Venezuela, se reafirma mediante Real Cédula del 31 de mayo de 1789.<sup>3</sup>

---

\* Nota: La palabra "siervo" no fue muy usual en la Provincia de Venezuela (aunque en los documentos se hace notar, pero no recibieron esa denominación). Se le llamó esclavo negro. "Siervo o esclavo se utilizan como sinónimos. En general la palabra siervo es usada para designar a los que desempeñan tareas domésticas e incluso a los que trabajan en el campo o dependencias del señor, de aquí que muchas veces surgía la confusión entre siervo doméstico y siervo de la gleba. A partir del siglo XVI, empieza a llegar a las ciudades, se les comienza dando el nombre de su raza. Sarracenus, turchus maurus, slavus, que fueron designados con el nombre de esclavos". Puede ser que el término de esclavos se use a partir de la llegada masiva de los negros. Para una mejor información véase: JOSÉ LUIS CORTÉS. *Los orígenes de la Esclavitud negra en España*, pp. 199 ss.

1. *Recopilación de las Siete Partidas*, N° 7, t. VII, Ley III, Libro 3.

2. *Código Negro Carolingio*, p. 264.

\*\* Nota: Es necesario hacer notar que la Ley, a pesar de todo, da un amparo legal al esclavo en cuanto al derecho de buen trato y en este caso los esclavos negros tenían el derecho de quejarse ante el Juez. Esto se refleja en la Cuarta Partida. Título XXI, Ley VI, que dice: "...Que si algún amo fuese tan cruel a sus siervos que los matase de hambre o les firiese o les diese tan gran lazerio, que non lo puoliesse a sofuír, que es entonces se puede quejar los siervos, ante el Juez..." Esto es sólo para el caso de los esclavos maltratados o sevicia.

3. Para mayor información véase: La Real Cédula de Su Majestad sobre la educación, trato y ocupación de los esclavos, en todos sus dominios de Indias: Cap. III. En el *Código Negro Carolingio*, 1784, pp. 269-276.

En la provincia de Venezuela podemos decir que, en gran medida, algunos defensores de esclavos ejercieron con "conciencia" su cargo, pues defendieron a sus clientes como debía ser. Y uno de los hechos resaltantes del juicio es el de la presencia del negro como testigo. Acontecimiento que seguiremos a través de algunas causas judiciales, que permitirán apreciar cómo funcionaba en la práctica el derecho relativo a los esclavos.

Respecto al derecho que el amo otorgaba a su esclavo por medio del uso de licencia, la presencia de sus defensores y la presencia del esclavo como testigo, podemos señalar varios casos a saber:

1. Expediente promovido por Juan Venancio, esclavo de don Joaquín Vildosol en virtud de la licencia que está usando contra Isabel Cedeño por cobro de pesos.<sup>4</sup>

2. Expediente de Trinidad Mejías, esclavo de los herederos de don Juan Antonio Bejarano, en virtud de la licencia que le es conferida para comparecer en juicio en la causa que le ha promovido la ciudadana Josefa Acosta a nombre de sus hijos, sobre escombros que le compró el difunto don Antonio Aristiguieta y de que conoció esta superioridad por la queja que elevé de la determinación dada en juicio verbal por el Alcalde Ordinario Primero.<sup>5</sup>

3. Demanda presentada "En la ciudad de Caracas a treinta de agosto de mil setecientos ochenta y ocho, el señor Juan Félix Lira, Capitán de Infantería y Alcalde y Juez Ordinario, dijo que María Andrea, esclava del Regidor José Hilario Mora, se presentó al Tribunal del señor Regente de esta Real Audiencia quejándose de la crueldad de un castigo que dicho su amo le había dado, y se reconoció por un cirujano".<sup>6</sup> El fallo de la Real Audiencia fue declarar sin lugar la queja de la esclava, que había puesto contra su amo José Hilario Mora, se le entregó la esclava con el cargo de no volverla a castigar y el pago de las costas.<sup>7</sup>

4. Expediente promovido por el Procurador General a favor del esclavo Juan Bautista contra su amo don Antonio Espinoza sobre castigo y maltrato. El síndico Procurador solicita dar un escarmiento al amo y propone enajenar el esclavo a otro dueño, aceptando el amo dar correspondiente escritura con las tachas de ladrón y cimarrón. Se le comunicó al esclavo, por disposición del Tribunal, que buscara comprador a su gusto y complacencia, pero no se presentó ningún comprador, por sus notorios defectos (ladrón y cimarrón). Se procedió a entregar el esclavo a su amo bajo la caución jurídica de no castigarlo, ni ofenderlo.<sup>8</sup>

En otro orden de ideas, las causas judiciales criminales reflejan aún más la participación directa de los negros esclavos en juicios contra sus amos como testigos principales. En el expediente promovido por dos esclavos, Lorenzo y Francisco, contra su amo don Antonio del Toro y su hijo Pedro Antonio, actúa el Teniente del Ejército, Comandante de las Armas y Justicia Mayor, don Cayetano Esperanza.

4. Archivo Academia Nacional de la Historia, *Documentos Suelos*, s/n, f. 6.

5. Archivo Academia Nacional de la Historia, A-15-C3-D8020, f. 8.

6. Archivo Academia Nacional de la Historia, A13-C45-D10964, f. 18.

7. *Idem*.

8. Archivo Academia Nacional de la Historia. A-16-C45-D10964, f. 8.

Se interpuso la queja ante el Tribunal el 18 de diciembre de 1806, por la muerte de una esclava nombrada Magdalena y otros negros. Los testigos principales de esta causa son: el negro Lorenzo y Francisco, su declaración es la siguiente:

“Dijo que el sábado último como después del medio día que habiendo ido la negra Magdalena a pedirle a su amo don Pedro del Toro las raciones de los peones que estaban trabajando, le dijo que no le daba nada que sacase ella el pescado que se robaba y les diese de comer, a lo que le respondió dicha negra y le dijo que jamás se había robado cosa alguna y que en aquel día no tenía ración para comer ella ni sus hijos y sin más motivo la hizo atar y llamó al negro Narciso para que la castigase con un chucho de dar a las bestias, como efectivamente empezó a hacerlo pero el amo creyendo que Narciso le daba con lástima le quitó y también lo castigó con él siguiendo después con Magdalena hasta que la dejó imposible que aún no se podía levantar del suelo que aquella tarde la encerró su amo en la misma casa de la negra y que el lunes por la mañana por no haberse ido al trabajo de los maltratos que tenía el cuerpo que casi no podía dar un paso, la sacó de la misma casa el citado amo, volviéndole a dar unos cuantos cuerazos y a impulso la hizo salir pero según se cree el declarante no le alcanzaron las fuerzas a caminar más que a una cerca de limón inmediata a la casa donde la encontró acostada en el suelo sin habla ya hedionda de las llagas que tenía de resulta del castigo y el que declara llamó a un compañero Matías para que lo ayudase a cargarla y la llevaron a la casa habiendo pasado esto el mismo lunes. Como a las seis de la tarde que aquella noche le oyeron decir a su amo don Antonio que había llegado de la hacienda de Yaraguaparo que aun que se muriera la negra importaba poco pues él con cincuenta pesos pagaba al Rey y para ello tenía muchas onzas, que el martes por la mañana falleció la negra (...) el amo dispuso enterrarla y se verificó este mismo por el que expone (...) esa misma noche regresaron para la hacienda, donde se mantuvo hasta ayer que pudo escaparse para venir a dar parte al señor Comandante de este pueblo que es cuanto pasó y lo que pude decir en particular”.

Preguntas que le hicieron al testigo:

¿Qué personas presenciaron el castigo? ¿Quiénes pueden dar razón de él? ¿y cómo cuántos látigos le daría su amo a la negra?

“Dijo que los que saben y vieron el castigo fueron los hijos de su amo que estaban presentes dos o tres esclavos que son del servicio de la casa, el mulato que hace de mayordomo nombrado Ignacio y el negro Narciso que fue llamado para que la castigase pero ignora el exponente cuantos le daría de azotes y solo puede decir que la negra quedó enteramente imposible y que si el amo no la castigó más fue por que la vio ya casi muerta”.

Preguntado ¿si sabe que su amo tuviese algún otro motivo para castigar a Magdalena de ese modo?, ¿diga cuál es? y qué otro esclavo ha muerto de resultas de algún castigo que les haya dado su amo, ¿cómo se llaman éstos?, ¿cuál fue la causa? y ¿dónde se enterraron? dice:

“Ignora tuviese su amo otro motivo del que dejó dicho, que había cosa cuatro o cinco años que su amo estando en la hacienda de Yaguaraparo un día por la mañana le dio con un palo ceibo de azotes en la cabeza a la negra Isabel tuerta

de cuyo golpe murió el mismo día y la mandó enterrar dentro del trapiche no habiendo para ello más motivo ni causa que la de no haber salido pronto a barrer el patio de la casa enseguida, ahora tres años murió también el negro Antonio Domingo de un fuerte castigo que le dió su amo, por no haber ido a trabajar con los demás porque se sentía enfermo solo duró dos días después del castigo y enterró, también falleció el negro Vicente el cual castigó su amo nada más que porque no cuidaba bien la casa (igualmente se enterró guaraparo). Además hacen dos años que sus amos no les da lo necesario para su alimento y por lo mismo quiere vender así él como todos los demás pues además de ser mucho el trabajo que continuamente tiene no les da las raciones suficientes, habiendo dicho que los mantiene con plátanos, siendo muy graves los castigos que les dan que cuanto deja dicho es la verdad en fuerza de juramento”.<sup>9</sup>

(no sabe firmar)

Esta declaración del negro Lorenzo es un hecho que demuestra que los esclavos eran aceptados como testigos principales en las causas criminales seguidas contra sus amos. Esta causa se basa exclusivamente en las declaraciones de varios negros: Francisco, Jacob, Gaspar, Matías, Diego Antonio, Narciso, todos esclavos de don Antonio del Toro (las declaraciones coinciden todas con la del negro Lorenzo).

Los autos fueron vistos por el promotor fiscal, quien dictaminó que se proceda a la prisión de don Antonio del Toro. Esta causa no concluye con la detención; pero se puede observar que el testimonio de los esclavos permitió abrir juicio contra su amo. Aunque en la práctica judicial los demandados no aceptaban que sus propios esclavos los acusaran, en este caso los esclavos Lorenzo y Francisco son los que vemos presentarse en la Judicial Palestra del Magistrado de Río Caribe declarando y acusando a sus amos de los más graves delitos.

Otra muestra que nos refleja la actuación de los negros esclavos como testigos presenciales es la causa criminal de oficio de justicia contra Luis, esclavo de don José Ignacio Sanoja, por el homicidio ejecutado en la persona de José Clemente, también su esclavo. En esta causa actúa el Teniente Coronel Comandante de Caballería y Justicia Mayor de la Villa de San Carlos, el señor don Bernardo Isidor de Herrera: se interpuso este auto el cuatro de noviembre de 1799, “. . . se ha dado parte a su Merced de haber traído a la casa de don José Sanoja de su hato corralito un esclavo gravemente herido por otro del mismo Sanoja por tanto para proceder como corresponde pásese a su reconocimiento por don Juan José Vicente cirujano de profesión. . . Se procedió a evacuarse sumaria información de lo acaecido y que los testigos fueran recibidos bajo juramento, declaren por el tenor a este auto y demás circunstancias. Se hizo comparecer en este Tribunal a María Lorenza, esclava de don José Sanoja, quien recibiera juramento que hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de la Cruz por el cual ofició decir verdad de lo que supiese y le fuere preguntado y siendo por el temor del auto de proceder que le fue leído dijo:

---

9. Archivo Academia Nacional de la Historia, *Sección Civiles*. Causa seguida contra don Antonio del Toro y su hijo legítimo don Pedro por atribuírsele las muertes de unos negros, f. 70.

“Que en la noche del día veinte y tres del corriente, estando la declarante en el sitio de Corralito, hato de su amo, vino de la sabana a la casa de José Clemente, preguntando quién había quitado las tuercas de la puerta de la cerca y le contestó Luis que dicho su amo había quitado una, a eso replicó Clemente ahora lo verás porquería que te he de quitar la vida corriendo para su cuarto sacó un garrote (. . .), le descargó dos palos uno en la cabeza y se la rompió y otro en el brazo, que en este acto resultó herido el expresado Clemente (la esclava no vio con claridad por la poca luz que había). Luis le dijo que fatigado de los palos se había abrazado con dicho Clemente para defenderse, y allí vio en el suelo brillar un hierro el cual tomó y con el le dió dichas heridas el indicado Clemente, se le pasó aviso al citado don Joseph Sanoja que se hallaba en esta Villa, quien después traslada a ella al herido, quien murió de las resultas de la herida.

“Se le tomó declaración también = Juana Francisca (esclava), Micaela, esclava (las cuales coinciden todas con la de María Lorenza)”.

Vistas y oídas las declaraciones se procedió a nombrarle como curador *ad litem* y defensor de la persona del reo Luis por ser menor de edad a don José Sanoja para que lo defendiera en el juicio. “Se condenó el expresado Luis en cuatro años de presidio a la de Puerto Cabello a ración y sin sueldo para cuya ejecución consúltese a los autos originales”.<sup>10</sup> Lo importante en esta causa es resaltar que, en la intervención de la ley en lo atinente a los juicios contra los mismos esclavos, sean imprescindibles los testimonios de los negros esclavos.

A través de los casos vistos, podemos observar la existencia de una dualidad de criterios acerca del derecho de los esclavos, de poder participar en los juicios civiles y criminales contra su amo. Hecho que confirma la asistencia judicial a los negros. Declaración y actuación de los esclavos, elocuente muestra de amparo que podían obtener los esclavos en los Estrados Judiciales debido a que la acusación de ellos facilita el embargo de bienes y prisión de sus amos. Se demuestra así cuál fue la verdadera participación de los esclavos negros al testificar ante la justicia en la Provincia de Venezuela. Lográndose asimismo que los esclavos negros tuvieron un sistema jurídico que les reconocía una esfera de derechos y protección judicial. Sin olvidar que siempre existió un relativo amparo judicial dado por la misma ley al esclavo negro, ya que la ley amparaba con mayor benevolencia a los otros sectores sociales<sup>11</sup> y que, en la vida real, los esclavos no recibieron siempre de sus amos el buen trato, pues muchos dueños de esclavos aplicaron todo el rigor de la ley, que permitió tales atropellos como el uso del cepo, azotes, etc.

10. Archivo Academia Nacional de la Historia, *Sección Civiles*. Causa Criminal de Oficio de Justicia contra Luis, esclavo de José Ignacio Sanoja por el homicidio ejecutado en la persona de José Clemente, también su esclavo, f. 60.

11. Legalmente al esclavo se le oía demandar a sus agresores, además de participar en un juicio donde su actuación en el proceso se ve rodeada por algunas de las garantías del derecho aunque en muchos casos el fallo o el dictamen de la Audiencia no fueran favorables al esclavo. Para una mejor información, en las II Jornadas de Investigación Históricas.